

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Catorce, (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal-restitución de inmueble arrendado
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00231-00
Demandante : Guadalupe González Barraca
Demandado : Sisteoficina JR LTDA y otros
Providencia : auto - 14/05/2021 – inadmite demanda

Revisada la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente.

- **El poder aportado con la demanda debe contener el correo electrónico del apoderado judicial y el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2020, establece: “

*“**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (subraya fuera de texto).

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que el poder allegado al plenario no cumple con las exigencias de la norma en cita puesto que, no señala el correo electrónico para efectos de notificaciones del apoderado judicial.

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8° inciso segundo del mismo Decreto.**

Señala el artículo 6° del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8°, inciso 2° de la norma en cita, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

En caso que nos ocupa no se aprecia en la demanda que se cumpla con la exigencia resaltada en el artículo citado.

Clase de proceso : verbal-restitución de inmueble arrendado
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00231-00
Demandante : Guadalupe González Barraca
Demandado : Sisteoficina JR LTDA y otros
Providencia : auto - 14/05/2021 – inadmite demanda

CONFORME LO ANTERIOR, DEBE SEÑALAR COMO OBTUVO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, Y ALLEGAR LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES ENVIADAS A LA PERSONA A NOTIFICAR COMO LO EXIGE LA CITADA NORMA, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES REMITIDAS.

EN CASO DE QUE NO TENGA EVIDENCIAS, DEBE MANIFESTARLO.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO a fin de que se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ee236b3f96197a9058ec1bcc13ee542c25577e31bb2a0045312020357d4874

Clase de proceso : verbal-restitución de inmueble arrendado
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00231-00
Demandante : Guadalupe González Barraca
Demandado : Sisteoficina JR LTDA y otros
Providencia : auto - 14/05/2021 – inadmite demanda

Documento generado en 14/05/2021 08:53:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>